



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

28 NOV. 2011

RESOLUCIÓN NÚMERO

( N° - 0124 )

**“ Por medio de la cual se restringe el acceso sobre dos infraestructuras en el Parque Nacional Natural Amacayacu ”**

El Director General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 2 Num 15° y 9° Num 1, y 17 de Decreto Ley 3572 de 2011 y

**CONSIDERANDO:**

El Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011 creó Parques Nacionales Naturales de Colombia y le asignó la función de administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, labor que conculca la aplicación y el desarrollo de las normas y principios que le permiten a la administración garantizar la intangibilidad de espacios de incommensurable valor para los ciudadanos.

El ejercicio de esta función, se orienta principalmente en el contexto y aplicación de las ciencias naturales, en cuanto se orienta al estudio y conservación de los elementos integrados al paisaje, pero en situaciones excepcionales, trasciende los aspectos eminentemente técnicos y comporta la aplicación de medidas inherentes a la función de administración que comprenden, entre otros aspectos, las condiciones bajo las que el particular puede acceder a estos espacios naturales y las normas de conducta que debe observar el visitante desde su ingreso hasta que abandona el área protegida.

El ejercicio de esta función, demanda excepcionalmente la adopción y aplicación de medidas, en aquellos escenarios de riesgo natural que son ajenos a la administración del Sistema, que de no observarse, pueden comprometer las condiciones de seguridad y la vida de quienes trabajan, operan y visitan estos espacios naturales.

En dicha medida y en desarrollo del Decreto Ley 3572 de septiembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia, está habilitada para desplegar, funciones policivas que trascienden el ejercicio de sus facultades sancionatorias y que se materializan en la adopción de medidas administrativas eficaces y de obligatorio cumplimiento para abordar eventos naturales y evitar siniestros que pueden comprometer la seguridad de quienes ingresan en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Hecho que es consistente con las medidas que obran en el artículo 41 del Decreto Reglamentario 622 de 1997, que asigna funciones policivas a los funcionarios públicos a quienes se designa el control y vigilancia de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

La adopción de estas medidas comporta órdenes para los asociados y confiere a sus funcionarios la facultad de exigir su inmediato cumplimiento.

Sobre el punto en concreto la Corte Constitucional en Sentencia T 476 de 20081, refiere la naturaleza de las decisiones impartidas por la administración en el siguiente sentido:

*"En relación con el concepto de coacción, el iusfilósofo Austriaco Hans Kelsen sostiene que lo fundamental del ordenamiento jurídico o del derecho es el ser un **orden coactivo**, lo cual constituye la característica diferenciadora entre sistemas normativos de diferente índole como el sistema normativo de la moral y el sistema normativo del derecho. Así en el ordenamiento jurídico el poder policivo institucionalizado en cabeza del Estado obliga a los asociados a obedecer las normas jurídico-positivas, y ello bien a voluntad o bien contra la voluntad de los destinatarios de las normas a través de la coacción.*

*De esta manera la característica esencial del derecho, esto es, lo que lo diferencia de otros ordenamientos o sistemas normativos como en el caso de la moral, es la coacción, ya que la obediencia a los preceptos o enunciados normativos de la moral queda sujeta al libre arbitrio o voluntad de la persona, siendo un ámbito en donde no puede existir la coacción sino tan sólo o a lo máximo el reproche o rechazo moral, mientras que es característico del derecho el que se tiene que obedecer obligatoriamente las normas jurídicas y ello de una manera coactiva, ya que en caso de desobediencia se moviliza el poder coactivo del Estado para imponer la sanción correspondiente. Es por ello que para autores como Emmanuel Kant el derecho está ligado analíticamente a la facultad de coaccionar y es por ello también que Kelsen no acepta la diferencia entre Estado y Derecho, ya que la noción de derecho está ligada analítica o conceptualmente a la noción de Estado."*

Hecha esta aclaración y actuando en ejercicio de la función policiva ya mencionada, corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, adoptar las medidas orientadas a controlar los factores de riesgo que a continuación se describen:

La Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia, recibió el Informe Técnico 006 de noviembre 23 de 2011-11-28, en donde se reporta la ocurrencia de un fenómeno natural en los siguientes términos:

*"El primero de noviembre de 2010 al interior del Parque Nacional Natural Amacayacu, específicamente en los sectores Matamata y Amacayacu se presentaron unas lluvias intensas en horas de la madrugada que paulatinamente contribuyeron a los aumentos de los niveles de estas quebradas y al día siguiente, 02 de noviembre en la mañana, las Quebradas Matamata y Amacayacu iniciaron un notable incremento en su nivel y caudal.*

*La fuerza con que el agua bajaba por las quebradas paulatinamente fue erosionando sus laderas, generando deslizamientos de tierra que afectaron considerablemente los muelles de acceso y la infraestructura tanto del sector administrativo de matamata como del centro de visitantes Yewae," (...).*

*"Mediante oficio PNNAMA 250 con radicado 9360 del 2 de septiembre de 2011 de la subdirección administrativa y financiera, la Jefe del PNN Amacayacu informó que "la situación de riesgo natural que se presenta en la orilla de la quebrada matamata en donde se encuentra la infraestructura*

*administrativa (sector funcionarios) y la del centro de visitantes concesionado, es altamente preocupante pues día a día avanza la grita como se ven las fotos." De lo anterior se puede inferir, que un año después debido al rápido descenso del río Amazonas y al largo verano, se desencadenó nuevamente un fenómeno de inestabilidad" (...).*

*"Con fecha 22 de septiembre de 2011 se realizó una visita del Ing civil Paulo Pacheco de la Subdirección Administrativa y Financiera a la sede de Matamata, por solicitud realizada por la jefe del PNN Amacayacu. En dicha visita, se valoró el riesgo por deslizamiento en el centro de visitantes, examinando la forma y longitud de las grietas, midiendo la pendiente, evaluando el tipo de suelos y se emitió concepto Técnico 219 del área de infraestructura en el cual se recomienda que se restrinja el uso del comedor de empleados y el restaurante del centro de visitantes Yewae"*

Con fundamento en la evaluación técnica efectuada, se recomendó en el Informe Técnico 006 de noviembre 23 de 2011-11-28, la adopción de las siguientes medidas:

*"Basado en lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta el riesgo en que se encuentra el comedor de empleados y el restaurante del centro de visitantes Yewae y que ha sido reiterado en diferentes instancias, se recomienda que se prohíba el uso del comedor de empleados y del restaurante de visitantes de manera inmediata."*

Amparado en los hechos expuestos y con fundamento en el análisis efectuado por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se advierte que el fenómeno natural que se ha venido presentando en el Parque Nacional Natural Amacayacu, representa una amenaza cierta que no solo compromete la estabilidad de esta infraestructura (Comedor de empleados y Restaurante del centro de visitantes Yewae), también la integridad de quienes acceden a dichas instalaciones.

Ante esta situación, el Director de Parques Nacionales Naturales de Colombia en pleno ejercicio de sus funciones,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Restringir el acceso de personal o visitantes al Comedor de empleados y Restaurante del centro de visitantes Yewae en el Parque Nacional Natural Amacayacu.

**Parágrafo.-** La medida que se adopta en este artículo, se mantendrá hasta que cesen las causas desencadenantes del riesgo y la Subdirección Administrativa emite el correspondiente informe técnico que de fe de la estabilidad de la infraestructura que se enumera en este artículo.

**Artículo 2.-** Comuníquese el acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Subdirección Técnica, al Director Territorial amazonía y al administrador del Parque Nacional Natral Amacayacu.

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 NOV. 2011

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO  
Director General

Parques Nacionales Naturales de Colombia